

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN  
PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 187  
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO GUILLERMO VALENCIA  
REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Diputado Guillermo Valencia Reyes, diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona párrafo al artículo 187 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los primeros 29 días de 2025, en Michoacán, se han perpetrados 130 homicidios dolosos, sin pretender ahondar en los casos particulares de cada una de estas pérdidas humanas, lamentables, lo que queda claro es lo devaluado que esta el respeto a la vida.

En la época que vivimos, en la ciudad que vivimos, en el Estado en el que vivimos, es evidente que se puede perder la vida por defender nuestros derechos, por ir caminando por donde no, por insultar a quien no, por mirar a quien no; simplemente, en Michoacán, como en Guanajuato, como dice la canción: la vida no vale nada.

De esa pérdida de valores, es que nace la inquietud por esta reforma, la cual pretende agravar las penas a quienes cometen amenazas, particularmente de muerte, en caso de ser esta amenaza creíble de violencia.

Probablemente, en alguno de estos homicidios referidos o en los muchos sucedidos en el 2024, por mencionar fechas recientes; hubo alguna amenaza previa que fue ignorada por las autoridades, o que, de ser atendida, la pena tan baja hace que a quien se le somete a juicio por ese delito, lo enfrente en libertad.

Sin duda, endurecer las penas por proferir amenazas de muerte, creíbles de violencia, hará

que visibilice este tipo de delitos y se les brinde la debida atención por parte de las autoridades, y que quienes lo hacen de manera imprudente, sin medir consecuencias, producto del enojo, la piensen dos veces antes de ejercer este tipo de violencia psicológica que también afecta el tejido social.

Por ello, en mi calidad de representante del pueblo de Michoacán, y movido por el profundo clamor de justicia de tantas víctimas, presento a este Congreso la iniciativa de ley que incrementará la pena para el delito de amenazas, en circunstancias de violencia creíble, a juicio de la autoridad, por el perfil, historial, capacidad, jerarquía o cualquiera otra circunstancia que otorgue credibilidad y temor fundado, respecto al que las profiere. Estableciendo un rango de 2 a 6 años de prisión; proponiendo, además, que cuando quede acreditado a juicio de la autoridad la credibilidad de violencia, el delito se persiga de oficio, justamente para evitar que se intimide nuevamente al querellante para que retire su querrela.

Que esta reforma es una medida responsable y necesaria en un contexto donde las cifras de violencia sen general no dejan de alarmarnos. Quienes critican el endurecimiento de las penas lo hacen desde un lugar distante de la realidad de las víctimas, y olvidan que una sociedad que valora la vida y la dignidad de las personas debe tener un sistema de justicia que refleje esa misma convicción.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona párrafo al artículo 187 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como se establece en el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 187 del Código Penal para el Estado de Michoacán, al tenor siguiente:**

#### **Artículo 187. ...**

En tratándose de amenazas de muerte, y que existan circunstancias que permitan determinar la credibilidad de violencia, a juicio de la

autoridad, la pena será de dos a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa y caución de no ofender.

Este delito se perseguirá por querrela, sin embargo, en caso de que la autoridad tenga por acreditada la credibilidad de violencia, el delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 30 de enero de 2025.

Atentamente

Dip. Guillermo Valencia Reyes



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)